



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-029-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2 y 3

Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el cinco de abril de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El catorce de febrero de dos mil dieciocho, CIBanco Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (anteriormente The Bank of New York Mellon Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple), como fiduciario del fideicomiso irrevocable número **B** (“Fibra Shop”); y Motfour, S.A.P.I. de C.V. (“Motfour” y junto con Fibra Shop, los “Notificantes”), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (el “Escrito de Notificación”) conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, esta Comisión tuvo por presentados el Escrito de Notificación y los documentos que al mismo acompañaron. Asimismo, previno a los Notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que la notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones III, VI, VII, VIII y IX del artículo 89 de la LFCE (el “Acuerdo de Prevención”).

Tercero. El trece de marzo de dos mil dieciocho los Notificantes presentaron la totalidad de la información y documentación solicitada mediante el Acuerdo de Prevención.

Cuarto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo del quince de marzo de dos mil dieciocho, y en cumplimiento a la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite a partir del trece de marzo de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó por lista el veintitrés de marzo del mismo año.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete



II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en la constitución por parte de los Notificantes de **B** **B** cuyo fin principal será la construcción y posterior operación de **B** **B** denominado por los Notificantes como **B** **B**.

Los Notificantes sostuvieron que la operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracciones I y II; 87, fracción IV de la LFCE y se tramitó conforme al artículo 90 de la misma.⁵

B

Fibra Shop es un fideicomiso de inversión en bienes raíces especializado en inmuebles comerciales, **B** **B**

Motfour es una sociedad mexicana, promotora de inversión cuyo objetivo principal es ejercer el comercio en el ámbito inmobiliario y de construcción.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁴ Folio 005.

⁵ Folio 001.

⁶ Folio 007.

⁷ Folio 007.

A

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por CIBanco Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (anteriormente The Bank of New York Mellon Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple), actuando como fiduciario del fideicomiso irrevocable número **B** y Motfour S.A.P.I. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y de los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

⁸ De conformidad con el "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo." Publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el DOF, así como de acuerdo con la actualización del valor de la UMA, publicada en el DOF el diez de enero de dos mil dieciocho y vigente a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-029-2018**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la ausencia temporal del Comisionado Alejandro Faya Rodríguez, quien votó en términos de lo establecido en el artículo 18, segundo párrafo de la LFCE. Lo anterior ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambríz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

Alejandro Faya Rodríguez

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Federal de Competencia Económica¹ y 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica², se realiza voto por ausencia respecto del siguiente asunto del Orden del Día de la 12ª. sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el cinco de abril de dos mil dieciocho.

Número de Expediente:	CNT-029-2018
Asunto:	Resolución de la concentración entre CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario y Motfour, S.A.P.I. de C.V.
Agente económico involucrado:	CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple y Motfour, S.A.P.I. de C.V.
Sesión del Pleno:	05 de abril 2018
Sentido del voto:	Autorizar la operación
Fecha de emisión del voto:	09 de abril 2018



Alejandro Faya Rodríguez

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

² Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.